

**~NOTAS DE INTERES AAAS~**

*Diciembre de 2020*

**Cambios en SAGRILAFT (Sistema Autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y de la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva)**

La Superintendencia de Sociedades de Colombia (SSC) emitió el 24 de Diciembre de 2020, la Circular Externa 100-000016, para reemplazar la Circular Externa 100-000005 de 2017, y actualizar la normativa que obliga a las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras vigiladas por esta entidad que registren ingresos iguales o superiores a 40.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), a 31 de Diciembre de 2020 (\$35.112.120.000) a diseñar e implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y de Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAFT.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA					
SUJETOS OBLIGADOS					
Circular Externa No. 100-000016 del 24 de Diciembre de 2020					
Sector	Vigilancia y Control Superintendencia de Sociedades	Actividad Económica (CIU 4 A.C)*	Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)**	Valor ingresos totales a 31 de Diciembre de 2020	Plazo para implementar el SAGRILAFT
Cualquier otro sector	Si		40.000	\$ 35.112.120.000,00	31 de Mayo de 2021
Agentes Inmobiliarios	Si		30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas	Si		30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
Servicios Jurídicos	Si	6910	30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
Servicios contables	Si	6920	30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
Construcción de edificios y Obras de ingeniería civil	Si	4111 4112 4210 4220 4290	30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
Servicios de Activos Virtuales	Si		3.000	\$ 2.633.409.000,00	31 de Mayo de 2021
* Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) Revisión 4 Adaptada para Colombia (A.C.)					
** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) a 31 de Diciembre de 2020: \$877.803,00					

Mediante esta Circular la SSC incluyó varios subsectores del sector real (entendiendo como aquellas actividades diferentes a las del sector financiero) para que diseñen e implementen el SAGRILAFT, teniendo en cuenta los siguientes factores: la vigilancia y control de la SSC, la actividad económica desarrollada de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) Revisión 4 Adaptada para Colombia (A.C.) y el nivel de ingresos totales a 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, en esta Circular la SSC sugiere a todas las empresas del sector real, aun a aquellas que no superen el monto de los ingresos que las obligan (\$35.112.120.000) que de forma preventiva y pedagógica adopten la Política de Supervisión y las Recomendaciones para prevenir y controlar los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, advirtiendo que su puesta en marcha “permitirá prevenir y combatir adecuadamente los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En cuanto a las sanciones, la Circular establece lo siguiente:

*“8. Sanciones*

***El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente Capítulo X, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.”*** (el subrayado es nuestro)

El incumplimiento de lo establecido en esta Circular tendrá una sanción (numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995) de hasta doscientos (200) SMMLV, considerando el monto del nuevo salario mínimo; por lo tanto el valor de la sanción por el incumplimiento al SAGRILAFI será de \$181.705.200.

Es importante anotar que, a diferencia de la norma anterior, en esta nueva Circular se contemplan sanciones al Oficial de Cumplimiento, al Revisor Fiscal o a sus administradores (representantes legales y miembros de Juntas Directivas), así como a la Empresa Obligada.

También, por primera vez se incluyó a los servicios de activos virtuales como sujeto obligado, que de acuerdo con la Circular deben cumplir con estos parámetros para estar sometidos a implementar un SAGRILAFI:

*“Servicios de Activos Virtuales*

- a. *Que las Empresas realicen, para o en nombre de, otra persona natural o jurídica, una o más de las siguientes actividades u operaciones iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMLMV:*
  1. *intercambio entre Activos Virtuales y monedas fiat<sup>1</sup>;*
  2. *intercambio entre una o más formas de Activos Virtuales;*
  3. *transferencia de Activos Virtuales;*
  4. *custodia o administración de Activos Virtuales o instrumentos que permitan el control sobre Activos Virtuales;*
  5. *participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un Activo Virtual; y*
  6. *en general, servicios relacionados con Activos Virtuales; y*

---

<sup>1</sup> El dinero por [decreto](#), comúnmente llamado dinero fiat<sup>1</sup> (del latín *fiat*, 'hágase') es una forma de [dinero fiduciario](#) cuya cualidad de dinero proviene de su declaración por parte del Estado como tal. (Wikipedia).

- b. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a tres mil (3.000) SMLMV o tenido Activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMLMV. (el subrayado es nuestro)

La SSC también acaba de publicar al respecto el concepto No. 100-237890<sup>2</sup> del 14 de diciembre de 2020 sobre criptoactivos que vale la pena leer con detenimiento para entender el tema.

En este sentido, también la Circular estableció unas condiciones especiales para las empresas que reciban aportes en Activos Virtuales:

*“4.2.8. Régimen aplicable a las Empresas que reciban aportes en Activos Virtuales*

***Las Empresas que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren recibido uno o varios aportes de Activos Virtuales iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMLMV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo X (SAGRILAF) y deberán aplicar el proceso de Debida Diligencia Intensificada para conocer a su Contraparte y los Activos Virtuales, establecido en el numeral 5.3.2 del presente Capítulo.*** (el subrayado es nuestro)

En este sentido, es importante considerar el documento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sobre *“Orientación para un enfoque basado en el riesgo para activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales”<sup>3</sup>* para obtener una mejor comprensión del tema.

La Superintendencia también estableció unos sectores de supervisión especial o regímenes especiales:

*“4.2.7. Sectores de supervisión especial o regímenes especiales*

- a. Las **Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial** (SAPAC).
- b. Las **Sociedades Operadoras de Libranza**, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.
- c. Las **sociedades que lleven a cabo Actividades de Mercadeo Multinivel**.
- d. Los **fondos ganaderos**.
- e. Las **sociedades que realizan actividades de factoring**, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.”

Así Mismo, la Circular estableció para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), un Régimen de Medidas Mínimas. Las APNFD determinadas por la Circular son las siguientes:

---

<sup>2</sup> Ver texto completo del Concepto en:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_100-237890\\_DE\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_100-237890_DE_2020.pdf)

<sup>3</sup> Ver documento completo en: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/RBA-VA-VASPs.pdf>

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA					
ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)					
Circular Externa No. 100-000016 del 24 de Diciembre de 2020					
Sector	Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)**	Valor ingresos totales a 31 de Diciembre de 2020	Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)**	Valor Activos a 31 de Diciembre de 2020	Plazo para implementar el Regimen de Medidas Mínimas
Agentes Inmobiliarios	3.000	\$ 2.633.409.000,00	5.000	\$ 4.389.015.000,00	31 de Mayo de 2021
Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas	3.000	\$ 2.633.409.000,00	5.000	\$ 4.389.015.000,00	31 de Mayo de 2021
Servicios Juridicos	3.000	\$ 2.633.409.000,00	5.000	\$ 4.389.015.000,00	31 de Mayo de 2021
Servicios contables	3.000	\$ 2.633.409.000,00	5.000	\$ 4.389.015.000,00	31 de Mayo de 2021

\*\* Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) a 31 de Diciembre de 2020: \$877.803,00

El Régimen de Medidas Mínimas para las APNFD incluye lo siguiente:

- Instruir, a través de su representante legal, a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos una (1) vez a al año;
- Comunicar y divulgar, a través del representante legal, las medidas mínimas que la Empresa adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM;
- Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes;
- Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad;
- Tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga.
- Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte;
- Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos;
- Disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Mínimas;
- Reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes. Para tal fin, deberá consultar permanentemente las Listas Vinculantes;
- Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, así como el reporte efectivo a la UIAF;

- k. Registrar al representante legal en el SIREL y responsabilizarlo para que sea el responsable de presentar a la UIAF los ROS y demás reportes señalados en el literal i, anterior; y
- l. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información emitidos por la Superintendencia de Sociedades, relacionados con la implementación y ejecución de este Régimen de Medidas Mínimas;

### Recomendaciones

Por todo lo expuesto anteriormente, presentamos algunas recomendaciones para mejorar o implementar el Sistema de SAGRILAFT en las empresas:

1. Revisar las cifras de ingresos por el año terminado en 31 de diciembre de 2020 y en caso de cumplir con esos parámetros establecidos por la Circular Externa, empezar a diseñar e implementar lo más pronto posible el SAGRILAFT para mitigar el riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que el plazo para su implementación vence el 31 de mayo de 2021.
2. Aquellas que ya disponen de un **SAGRLAFT** deben ajustarlo al **SAGRILAFT** y contratar una auditoria de cumplimiento con una firma especializada para efectuar un diagnóstico para verificar la brecha normativa a raíz de la nueva Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades y establecer un plan de acción para hacer las adecuaciones a la nueva regulación antes del 31 de mayo de 2021.
3. Para las empresas que por el monto de ingresos no estén obligadas a implementar un **SAGRILAFT**, es recomendable su implementación voluntaria como una buena práctica empresarial y de buen gobierno corporativo, como parte de la autogestión y control de los riesgos que corresponde a toda empresa especialmente en lo relacionado con estos temas que no solo pueden generar inconvenientes legales sino también afectar su reputación.
4. Impartir capacitación anual obligatoria en materia LA/FT/FPADM a todos sus empleados y contrapartes, dictada por personal interno o externo especializado en estos temas.
5. Asignar y garantizar los recursos técnicos, financieros, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el **SAGRILAFT**.
6. Las que tengan relación con activos virtuales deben extremar las medidas de "Debida Diligencia" con todas sus contrapartes.
7. Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs), deben adoptar lo más pronto posible un Régimen de Medidas Mínimas para mitigar el riesgo LA/FT/FPADM.
8. Se debería elaborar la matriz de riesgo LA/FT/FPADM utilizando los criterios de la norma ISO 31000:2018 Gestión de Riesgos, lo que garantizará la efectividad del sistema.

9. Se deberían conocer e identificar plenamente los riesgos de Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), aplicando la Guía establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
10. Determinar que el Oficial de Cumplimiento dependa directamente de la Junta Directiva o el máximo órgano social y garantizar que tenga una comunicación directa con ésta para gestionar efectivamente el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
11. Considerar nombrar un Oficial de Cumplimiento Suplente (e informar su designación ante la SSC) como una medida de Buen Gobierno Corporativo para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento Principal.
12. Capacitar al Oficial de Cumplimiento en materia de administración del Riesgo de LA/FT/FPADM para poder ejercer el cargo de forma eficiente, suficiente y oportuna.
13. Revisar las prohibiciones de la norma, para establecer que el Oficial de Cumplimiento no se encuentre inhabilitado para ejercer el cargo, por pertenecer a los órganos de control o a la administración, y, si ese es el caso, nombrar a un nuevo funcionario como Oficial de Cumplimiento.
14. Verificar, establecer y asignar de forma clara las funciones y responsabilidades de todos los funcionarios frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y actividades asociadas al SAGRILAFT.
15. La auditoría interna o el área de control interno debe establecer programas de trabajo específicos para verificar el cumplimiento del SAGRILAFT y efectuar las recomendaciones sobre el modelo para su mejora.

Para cualquier inquietud o comentario sobre la información antes presentada, puede contactar a nuestro personal profesional en [oscar.torres@aaascolombia.com](mailto:oscar.torres@aaascolombia.com)

La información anterior ha sido preparada con base en el estudio de la circular de la SSC realizado por nuestra firma aliada, especializada en estos temas, RICS MANAGEMENT.

Oscar H. Torres Mendoza  
AAAS Ltda

\* \* \* \* \*

*Los comentarios anteriores presentan un resumen ejecutivo sobre el cual deseamos llamar la atención de entidades o personas potencialmente afectadas y no incluyen todos los detalles que pueden aplicar a situaciones específicas de una determinada situación; en consecuencia, este documento ha sido preparado como una guía que no pretende constituirse, ni se le puede atribuir el calificativo de asesoría especializada.*